



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 246

Lunes 5 de noviembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados para las elecciones municipales por las Juntas municipales del Censo Electoral de Valladolid y de su provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y el artículo 10 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951.

Amusquillo.—Escuela de niños.

Castronuevo de Esgueva.—Escuela de niños, sita en la planta baja de esta Casa Consistorial.

Fombellida.—Escuela Vieja de niñas.

Matapozuelos.—Escuela de niñas de la segunda sección.

Medina de Rioseco.—Distrito 1.º: Sección 1.ª, Escuela de párvulos (Casa Consistorial). Sección 2.ª, Escuela de niñas número 1 (calle Matadero). Sección 3.ª, Escuela de niñas número 2 (calle Matadero).

Distrito 2.º: Sección 1.ª, Escuela de niños número 1 (calle de Mediana).

Melgar de Abajo.—Escuela Unitaria de niñas, sita en la calle General Mola.

Mojados.—Distrito único: Sección única, Grupo escolar número 1, de niñas, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, número 1.

Mota del Marqués.—Local de la clase primera de la Escuela Nacional de niños.

Parrilla (La).—Escuela de niñas.

Pobladura de Sotiedra.—Escuela Mixta de niños, sita en la calle del Consistorio, número 2.

Pollos.—Escuela Nacional de niños.

San Cebrián de Mazote.—Escuela de niños.

San Llorente.—Distrito único: Sección única, Escuela Nacional de niños, sita en la calle de José Antonio.

San Martín de Valvení.—Sección única: Distrito único, Escuela de niñas, situada en la Plaza Mayor, número uno, planta baja.

San Miguel del Pino.—Escuela Nacional Mixta, planta alta, sita en el Ayuntamiento, Generalísimo Franco, número 1.

Torre de Esgueva.—Escuela Nacional de niñas.

Torrelobatón.—Escuela Nacional de niños.

Urones de Castroponce.—Escuela de niños.

Villaco.—Escuela de niños.

Villafrechós.—Escuela de niños, número 2.

Villagómez la Nueva.—Escuela Nacional de niños.

Villalba de los Alcores.—Escuela de niños, número 1, sita en calle de la Escuela.

Villalón de Campos.—Distrito primero: Sección única, Escuela número 1, de niñas.

Distrito segundo: Sección única, Escuela número 1, niños.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del Censo Militar de ganado, carruajes y automóviles

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224, de 11

de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios del ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre próximo, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del Censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el Censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal, solo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos, que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquella.

4.^a Las Alcaldías para la formación del Censo procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías); estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales para efectos de reseñamiento de ganado y presidentes de sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuese necesario, de la Guardia Civil o Fuerzas Locales.

Servirán de base al Censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas; los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para rellenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, motocicletas y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; responsabilidades que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo (artículos 75 y 76 del reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todos los detalles las casillas que figuran en los formularios; en el de ganados no se omitirá de modo alguno la edad y alzada del ganado caballar, mular, asnal y bovino,

datos precisos para poder esta zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y el color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carroesde varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno figurando su inscripción en la casilla número 9 que dice «carretas». Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso.

9.^a Solo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un carruaje con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del Censo, igual al ejemplar que se remitirá a esta zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique, a la reproducción como el resto que marca la norma 14 en los apartados a, b y c, y con nota al margen del Censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remite duplicado número de impresos del Censo que para la formación que del mismo necesita, pero si por alguna circunstancia no recibiese los necesarios, los pedirá urgentemente sin que en ningún caso sea este motivo de incumplimiento de los preceptos del reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en presupuesto de éste (los autos oficiales es incumbencia de la zona y no de los Ayuntamientos de solicitar su inscripción).

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, mular de 3 y asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción. (Para figurar en estas condiciones tienen que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado) (art. 104).

g) El ganado o carruaje declarado definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones no se inscribirán en el Censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el Censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día diez y seis de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día veinticinco de dicho mes las denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo setenta y cinco, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus ganados, carruajes o autos serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición; llenando las declaraciones de lo no declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino. Devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta zona, en la que habrán de tener entrada antes del día diez de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste material o semovientes denunciados, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas,

bastos y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de diciembre, harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones; indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiere a automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y tractores. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se ha tenido que devolver el Censo, siendo alguno de éstos sancionado, por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones; esperando de las autoridades locales que por la trascendencia que para los intereses de la Patria tienen y la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1952 serán revisados por la Comisión Militar, en los meses de abril a junio, todos los pueblos de esta provincia, que fueron revisados en 1949.

Valladolid, 23 de octubre de 1951.—El coronel, Vicente de las Barreras.

FORMULARIO QUE SE CITA
Provincia de Valladolid

| | Número |
|-------------------------|--------|
| Caballos enteros..... | |
| Caballos castrados..... | |
| Yeguas..... | |
| Mulos..... | |
| Mulas..... | |
| Asnos..... | |
| Bueyes..... | |
| Carruajes..... | |
| Automóviles..... | |
| Tractores..... | |
| Motocicletas..... | |
| Bicicletas..... | |

Certifico: que el señor..., vecino de..., con domicilio en..., se ha presentado en

esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas que arriba se expresan.

El agente municipal.
3.347

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Emerenciano Rodríguez Paniagua, en nombre propio y en representación de doña Secundina Rodríguez y el menor Francisco Redondo Rodríguez, vecinos de Castrobol (Valladolid), solicita del ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 2,00 litros de agua por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Castrobol (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Toma.—La obra de toma consta de un pozo que se comunica con el río por medio de una tubería; sobre el pozo se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 1,5 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta que por sifón se comunica con otra de la que parten las acequias para el riego de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de octubre de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

3.038—1.589

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Victoriano Nieto García.
Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 15 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Arandilla.

Término municipal en que radicarán las obras, Arandilla (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 13 de septiembre de 1951. El ingeniero director adjunto, P. A., Juan B. Varela.

2.718—1.590

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castro nuevo de Esgueva

Confeccionados los documentos obratorios de rústica y urbana que han de regir para el próximo ejercicio de 1952, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para su examen y reclamación.

Castro nuevo de Esgueva, 15 de octubre de 1951.—El alcalde, Miguel Martínez.

3.177—1.591

Cistérniga

Terminada la formación del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1952, se halla expuesto al público.

por término de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Igualmente y por término de diez días, se halla expuesta al público la matrícula industrial, para 1952, y durante quince días, el padrón de automóviles, para el mismo año.

Cistérniga, 17 de octubre de 1951.—El alcalde, Pablo Díaz.

3.176—1.592

Cubillas de Santa Marta

Confeccionados los documentos contributivos de rústica y urbana que han de regir durante el próximo ejercicio de 1952, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Cubillas de Santa Marta, 17 de octubre de 1951.—El alcalde, Román de Donpablo.

3.202—1.593

Curiel de Duero

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón de edificios y solares del año 1952, por ocho días hábiles.

Padrón de la riqueza rústica del año 1952, por ocho días hábiles.

Matrícula industrial del año 1952, por diez días hábiles.

Proyecto del presupuesto ordinario del año 1952, por diez días hábiles.

Curiel de Duero, 18 de octubre de 1951. El alcalde, Teodoro Arranz.

3.174—1.594

Marzales

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1952, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Marzales, 16 de octubre de 1951.—El alcalde, Emilio Rodríguez.

3.172—1.595

Melgar de Arriba

Se halla expuesto al público, y por el tiempo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, para el año 1952.

Matrícula industrial, para el año 1952.

Padrón de automóviles, para el año 1952.

Melgar de Arriba, 10 de octubre de 1951.—El alcalde, Julián Bajo.

3.064—1.596

Montemayor de Pililla

Terminados el padrón de edificios y solares de este término municipal, acompañado de la copia y lista cobratoria para el ejercicio de 1952, se encuentran expuestos al público, por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 16 de octubre de 1951.—El alcalde, (ilegible).

3.159—1.597

Palazuelo de Vedija

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de edificios y solares y lista cobratoria de la contribución urbana de este término municipal para el año próximo 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Palazuelo de Vedija, 17 de octubre de 1951.—El alcalde, Gabriel Asensio.

3.171—1.598

La Parrilla

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución rústica y urbana, de este término municipal, que han de regir durante el próximo año de 1952, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones.

La Parrilla, 16 de octubre de 1951.—El alcalde, Rafael Martínez.

3.516—1.599

Pesquera de Duero

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Padrón de urbana para 1952, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1952, por ocho días.

Matrícula industrial, para 1952, por quince días.

Padrón de automóviles para 1952, por quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera de Duero, 17 de octubre de 1951.—El alcalde, Constancho Muñoz.

3.170—1.600

Quintanilla de Trigueros

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se indican para el ejercicio próximo de 1952, se hace público hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, a fin de que durante el mismo se puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en derecho.

Documentos de riqueza urbana, ocho días.

Matrícula de industrial, diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintanilla de Trigueros, 15 de octubre de 1951.—El alcalde, Máximo Caballero.

3.157—1.601

San Salvador

Confeccionados los documentos fiscales que a continuación se relacionan, para el próximo año de 1952, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo que para cada uno se indica a efectos de examen y reclamaciones.

Padrón, copia y lista cobratoria de contribución urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Matrícula de industrial y de comercio, por diez días.

Padrón de automóviles, clase C), por quince días.

San Salvador, 15 de octubre de 1951. El alcalde, Pedro García.

3.163—1.602

Simancas

Formada la matrícula industrial de este término, para el ejercicio próximo de 1952, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Simancas, 19 de octubre de 1951.—El alcalde, Ciriaco Sanz.

3.196—1.603

Simancas

Formado el padrón de la riqueza urbana de este término, para el ejercicio próximo de 1952, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simancas, 19 de octubre de 1951.—El alcalde, Ciriaco Sanz.

3.197—1.604